- K) En materia de Proyectos y Obras:
- a) Edificios cuyo destino principal sea uso industrial o medio ambiente.
 - b) Ornamentación urbana.
- c) Mantenimiento y conservación de infraestructuras y construcciones de fortificaciones históricas (murallas y exteriores).
 - L) En materia de Transporte Público de Viajeros:

Las competencias previstas en la normativa para entidades Locales, excluidas las atribuidas a la Consejería de Economía, Empleo y Turismo.

M) En materia de transportes terrestres, las funciones transferidas por R.D. 1337/2006.

N) REMESA

Artículo 2.- Del Consejero/a.

- 1. Corresponde al/la titular de la Consejería el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos séptimo y décimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME extraordinario núm. 3, de 15 de enero de 1996) y cuantas otras le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas que le correspondan a la Consejería de Medio Ambiente, bien por atribución o delegación del Consejo de Gobierno, bien por competencia propia atribuida en la legislación sectorial aplicable, o bien, las que le sean atribuidas por la Administración General del Estado a través de leyes de transferencias o delegación.
- 2. Sin perjuicio de las atribuciones, facultades y competencias a las que se refiere el artículo anterior, corresponde al Consejero de Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes competencias:
- a) Proponer al Consejo de Gobierno de la Ciudad la estructura orgánica de la Consejería.
- b) Ejercer la representación, dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios y personal de su Departamento y la alta inspección y demás funciones que le correspondan respecto a los Organismos Autónomos adscritos al mismo.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno en el marco de sus competencias.
- d) Suscribir los Convenios de Colaboración y Cooperación en materia de su competencia, con la Administración General del Estado, y con otras

instituciones públicas o privadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 i) de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla.

- e) Resolver sustituciones de las unidades administrativas inferiores a las Direcciones Generales de la Consejería, por ausencia temporal de sus titulares, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- f) Control de la ejecución del presupuesto de la Consejería.
- g) El ejercicio de la totalidad de competencias que se atribuyen a la Consejería de Medio Ambiente en el artículo 1 del presente Reglamento.
- h) Cualesquiera otras facultades que le sean atribuidas por las Leyes, Reglamentos, el Consejo de Gobierno o el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3. Los actos administrativos del Consejero por los que resuelvan asuntos de su competencia se denominarán Ordenes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Estructura.

Bajo la superior autoridad del/la Consejero/a de Medio Ambiente, la Consejería se estructura en los siguientes órganos:

- 1. De las Viceconsejerías.
- 2. De las Direcciones Generales.
- 3. De la Secretaría Técnica.
- 4. De las Unidades Administrativas inferiores a las Direcciones Generales.

Artículo 4.- De las Viceconsejerías.

- 1. De acuerdo con el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrán existir uno o varios Viceconsejeros, los que serán nombrados y separados según las normas vigentes de aplicación.
- 2.-Tendrán las atribuciones genéricas que los mencionados instrumentos establezcan, actuando en cualquier circunstancia bajo la dependencia directa y jerárquica del titular de la Consejería.